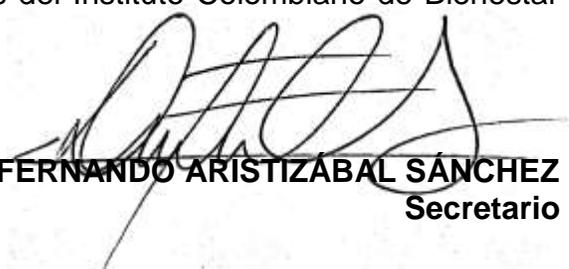




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del proceso de restablecimiento de derechos remitido por pérdida de competencia de la Unidad Local de Atención Puerto Leguízamo adscrito al Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 038

Puerto Asís, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00006-00
Proceso: Restablecimiento de derechos
Remitente: Centro Zonal Puerto Asís I.C.B.F.

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico recibido el 14-01-2021 fuera de la jornada laboral, la Doctora Mirna Patricia Torres en su calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita a la Unidad Local de Atención Puerto Leguízamo, remitió por pérdida de competencia el proceso de restablecimiento de derechos que venía adelantando a favor de la menor Z.G.C.¹

Ahora bien, sería del caso avocar el conocimiento del asunto, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para su conocimiento, según lo dispone el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006.

En efecto, el artículo referido establece: *“Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional”*.

Al respecto, se pronunció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Providencia AC2960 del 09-11-2020:

¹ Se disponen las iniciales para no vulnerar su derecho a la intimidad.



“Aplicando las anteriores nociones y teniendo en cuenta que Karen Sofía Castañeda Jaramillo, en favor de quien se sigue el trámite de restablecimiento de derechos impulsado desde el 15 de noviembre de 2016 por la Comisaría de Familia de San Andrés de Cuerquia, ingresó el 7 de diciembre siguiente bajo medida de colocación familiar provisional en hogar sustituto al Instituto de Capacitación «Los Álamos», ubicado en la calle 42 Sur n.º 67 A – 21 de San Antonio de Prado, zona rural de Medellín, debe concluirse que la competencia por el factor territorial en el *sub examine* corresponde al Juzgado de Familia de Medellín (reparto), por ser el lugar donde se encuentra tal sujeto de especial protección de conformidad con el artículo 97 de la ley 1098 de 2006, asignación que da prevalencia a los derechos e interés superior de este, por su relevancia constitucional”.

Así las cosas, revisado el expediente electrónico se constata que la menor actualmente se encuentra con medida provisional de ubicación en institución educativa la que se cumple en la Fundación San Miguel Protector del municipio de Agua de Dios (Cundinamarca), lugar donde a su vez la menor se encuentra vinculada académicamente y recibe atención médica, según constancia secretarial obrante a número 3 del expediente judicial electrónico, y lo observado en el informe social del 26-06-2020 contenido en el folio 439 del proceso de restablecimiento de derechos.

En este sentido y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, se rechazará la solicitud impetrada por la Defensoría de Familia, y se dispondrá remitir el expediente judicial electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios (Cundinamarca), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 y numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el presente asunto de restablecimiento de derechos remitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, a favor de la menor Z.G.C., conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios (Cundinamarca), para lo de su cargo. Por Secretaría, remítase el link expediente judicial electrónico dejando las constancias del caso e igualmente a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, Unidad Local de Atención Puerto Leguízamo.



TERCERO.- Efectúense los registros correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA**

Firmado Por:

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d547921aff735ce5db2b232cf37eb5144f5bc5fbb1d14049509f3ba0e0ea45c
Documento generado en 27/01/2021 06:38:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**